



Ministerio Público
Autoridad Nacional de Control
Oficina Central Administrativa

Lima, 26 de Febrero del 2026

N° 000007-2026-MP-FN-ANC-UE012-OCA



Firma
Digital

Firmado digitalmente por TAPIA
CACHAY Lidia Margot FAU
20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.02.2026 16:06:01 -05:00

VISTO:

El Oficio N.° 000271-2026-ANC-MP-UE012-OCA-OGRRHH de 13 de febrero de 2026 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; el Informe Legal N.° 004-2026-ANC-MP-OCA-OAJUR, de 25 de febrero de 2026 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 30944, se crea la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, con autonomía administrativa, funcional y económica, y a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°036-2023-MP-FN, de 6 de enero de 2023, se crea la Unidad Ejecutora 012: Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (ANC-MP), para su incorporación en el Presupuesto Institucional con autonomía administrativa y financiera, la misma que cuenta con personería jurídica que depende presupuestal y funcionalmente del Pliego 022: Ministerio Público;

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en el artículo 6° ha previsto: *“Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector. (...)”*, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 3° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, en el que ha previsto: *“El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende los subsistemas previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1023”*;

Que, con Resolución N.° 000787-2025-MP-FN-GG de 26 de agosto de 2025, la Gerencia General del Pliego, definió a la Unidad Ejecutora 012: Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público como entidad pública de Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con lo cual se convierte en el órgano desconcentrado de la Entidad Tipo A – Ministerio Público, con lo cual asume autonomía para gestionar directamente la administración y gestión de su propio personal, lo cual implica la conducción de los procesos de selección, el pago de remuneraciones, ejercicio del poder disciplinario, así como la finalización de la relación laboral, por lo que en ejercicio de esa autonomía es la responsable de la gestión de los 7 sub sistemas de la Gestión Administrativa de los Recursos Humanos, en concordancia con las normas establecidas por el Ente Rector, consecuentemente, es competente para evaluar, aprobar y formalizar el



Ministerio Público
Autoridad Nacional de Control
Oficina Central Administrativa

otorgamiento de licencias con y sin goce de haber y de todos los derechos laborales en los que tenga que emitir un acto administrativo para su reconocimiento o no;

Que, a través de la Resolución Jefatural N.º 413-2025-ANC-MP-J de 15 de octubre de 2025, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, el mismo que en el artículo 13º establece las funciones de la Oficina Central Administrativa de la Autoridad Nacional del Ministerio Público, la misma que entre otras funciones en el literal u), tiene la facultad de *“Aprobar y autorizar los procesos de selección, contratación, capacitación, despido, cese y licencias para el personal administrativo de la ANC-MP y sus respectivas adendas”* y en el artículo 28º del mismo cuerpo legal, se han establecido las funciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, entre otras funciones en el literal m) se ha previsto *“Emitir resoluciones en primera instancia en los procedimientos administrativos de su competencia, poniendo en conocimiento a las instancias superiores competentes”*;

Que, mediante el Oficio N.º 000271-2026-ANC-MP-UE012-OCA-OGRRHH de 13 de febrero de 2026 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos precisa que, al ser una entidad de Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos su actuación es sobre los siete subsistemas, es por ello que conforme a lo establecido en el literal m) del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones, previa evaluación de los actuados vienen emitiendo resoluciones en primera instancia en los procedimientos administrativos de su competencia, sin embargo, con la finalidad de no proceder unilateralmente en relación con la función establecida para la Oficina Central Administrativa, solicita viabilidad, lo cual se convierte en instancia innecesaria al contarse con los respaldos legales sobre los recursos humanos;

Que, sobre el ejercicio de la competencia, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, artículo IV, principios del procedimiento administrativo, acápite 1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder, prevé *“La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general”*, y el artículo numeral 76.1, prevé: *“El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley”* y el numeral 7.6 señala: *“El encargo de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia”* y el artículo 78º, numeral 78.1 prevé: *“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”* y el artículo 79, establece: *“El*



*Ministerio Público
Autoridad Nacional de Control
Oficina Central Administrativa*

delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia”;

Que, asimismo, el mismo cuerpo normativo señala en el artículo 85°, acápite 85.1 “La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad”;

Que, en ese sentido, las disposiciones del T.U.O de la Ley N° 27444, fija los requisitos para la delegación de la competencia, la cual es una técnica de transferencia de competencias, por lo cual el órgano delegante realiza un desprendimiento de una parte de sus competencias atribuidas legalmente y lo transfiere hacia otro órgano denominado delegado dotándole de facultades de decisión, las que han de ser ejercidas en forma exclusiva, en tanto dure la delegación.

En consecuencia, estando a los documentos que sustentan y en uso de las facultades establecidas en el literal u) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, aprobado con Resolución Jefatural N° 413-2025-ANC-MP-J, contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – EXONERAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la ANC-MP, de solicitar la aprobación y autorización de licencias para el personal administrativo de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y el reconocimiento de beneficios sociales establecidos en el literal u) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, aprobado con Resolución Jefatural N° 413-2025-ANC-MP-J, por ser una función inherente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos como representante del Sistema Administrativo de Recursos Humanos de la ANC MP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en virtud de la presente delegación, informe a la Oficina Central Administrativa sobre los actos administrativos que suscriba, a fin de ejercer la fiscalización posterior.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Comunicación Social e Imagen Institucional, cumpla con la publicación de la presente resolución en el portal web y/o medio institucional autorizado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto



Ministerio Público
Autoridad Nacional de Control
Oficina Central Administrativa

Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Órganos de Apoyo dependientes de la Oficina Central Administrativa, Órganos de Línea y Autoridades Desconcentradas de Control a nivel nacional; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes, de corresponder.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese

Lidia Margot Tapia Cachay
Oficina Central Administrativa
Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público